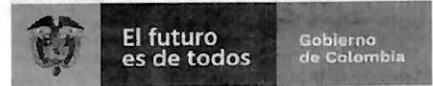




Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
[Regional Antioquia]
[Grupo Jurídico]
[Pública]



Al contestar cite este número

20213120000094081

Radicado No:
20213120000094081

Medellin, 2021-05-26

Señor
JUAN CARLOS ALZATE JARAMILLO
CARRERA 48 # 47-47, URBANIZACIÓN EL PINAR
Rionegro Antioquia -

NOTIFICACION AUTO 013 DEL 24 DE MAYO DE 2021

Cordial saludo, señor Alzate Jaramillo,

Nos permitimos remitirle Auto No. 013 del 24 de mayo de 2021, emanado del despacho de cobro coactivo del ICBF, por medio del cual se liquida el crédito del proceso administrativo de cobro coactivo adelantado en su contra.

Lo anterior para efecto que sea usted notificado por correo en calidad de deudor del ICBF en mención, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario.

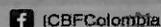
Atentamente,

Alexander Carmona B.

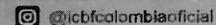
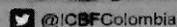
IVAN ALEXANDER CARMONA BEDOYA
Funcionario Ejecutor

Anexo: Auto No. 013 (2) folios

Proyectó: Nancy. Pérez/ Abogada Grupo Jurídico



www.icbf.gov.co



Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ICBF y la Ley es 1581 de 2012.

[Regional Antioquia]
Calle 45 # 79-141
PBX: 409 34 40

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
[Regional Antioquia]
[Grupo Juridico]
[Publica]



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

 ICBFColombia

www.icbf.gov.co

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ICBF y la Ley es 1581 de 2012.

[Regional Antioquia]
Calle 45 # 79-141
PBX: 409 34 40

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

AUTO No. 013

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL CRÉDITO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO
DE COBRO COACTIVO ADELANTADO EN CONTRA DEL SEÑOR JUAN CARLOS
ALZATE JARAMILLO, IDENTIFICADO CON LA CC. No. 70.754.444 RADICADO No.
2052/20**

El Funcionario Ejecutor de la Oficina Administrativa de Cobro Coactivo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Regional Antioquia en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Resolución No 5003 del 17 de Septiembre del 2.020, por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera, emanada de la Dirección General del ICBF, la Ley 1066 de 2.006, Título VIII del Estatuto Tributario, los artículos 98, 99 No. 1 y 297 del C.P.C.A. y la Resolución No 3213 del 27 de junio de 2.018, proferida por la Dirección Regional Antioquia del ICBF, por medio de la cual se asigna funciones de Ejecutor a un servidor Público y

CONSIDERANDO

Que el artículo 112 de Ley 6 de 1992 y su Decreto reglamentario No. 2174 del mismo año, otorgaron la facultad de ejercer la jurisdicción coactiva a los organismos vinculados del orden nacional.

Que la Ley 1066 del 29 de julio de 2006, por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones, modificó el procedimiento del cobro coactivo, debiéndose esta ajustar al Decreto No. 624 del 30 de marzo de 1989, por medio del cual se expidió el Estatuto Tributario de los impuestos administrativos por la Dirección General de Impuestos Nacionales.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, las entidades públicas del orden nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor. Así mismo, los artículos 99 del C.P.C.A. y 828 del Estatuto Tributario establecen los títulos que prestan merito ejecutivo a favor de la administración.

Que en obediencia a la Resolución No. 002 del 28 de enero de 2021, se ordenó seguir adelante con la ejecución, en contra del señor JUAN CARLOS ALZATE JARAMILLO, identificado con la CC. 70.754.444 en los términos por los cuales en que se libró el mandamiento de pago.

Que la Resolución No. 002 del 28 de enero de 2021, por medio de la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, quedó debidamente notificado por página web del ICBF, el día 29 de abril de 2021.

Que una vez se encuentre ejecutoriada la Resolución No. 002 del 28 de enero de 2021, que ordena seguir adelante con la ejecución, se deberá liquidar el crédito y los gastos en que la administración ha incurrido para hacer efectivo el crédito.

Que se procede a liquidar el crédito que se cobra, de conformidad con lo establecido en los artículos 521 y 393 del C.P.C., en concordancia con lo establecido en la ley 1564 de 2012, C.G.P., y en el artículo 836 numeral 1º del E.T., con base en la Sentencia No. 05-615-31-84-001-2019-00421-001 proferida el día 27 de enero de 2020 por el Juzgado Promiscuo de Familia de Rionegro Antioquia, por concepto de no pago de una prueba de ADN, realizada a su grupo familiar a favor del ICBF y a cargo del señor JUAN CARLOS ALZATE JARAMILLO, identificado con la CC. No. 70.754.444 y se le ordena el pago, más los intereses moratorios causados hasta la cancelación total de la obligación, las costas y gastos del proceso generados.

1) Liquidación del crédito con base en la sentencia declarativa 05-615-31-84-001-2019-00421-001 del 27 de enero de 2020 por el Juzgado Promiscuo de Familia de Rionegro Antioquia:

Valor capital indexado	\$	654.000
Valor intereses moratorios	\$	107.523
Total Crédito	\$	761.523

2) Liquidación de Costas:

Valor honorarios curador	\$	0,00
Valor honorarios secuestre	\$	0,00
Valor publicación:	\$	0,00
Otros gastos:	\$	0,00
Total Costas	\$	0,00
Valor total	\$	761.523

Que el valor total de la liquidación del crédito asciende a la suma de SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS PESOS M. L. (\$ 761.523), para que formule las objeciones que a bien tenga y aporte las pruebas que estime necesarias.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ADOPTAR, como liquidación del crédito del proceso administrativo cobro coactivo, adelantado en contra del señor JUAN CARLOS ALZATE JARAMILLO, identificado con la CC. No. 70.754.444 radicado No. 2052/20 la realizada en la parte motiva del presente auto.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR, el traslado al ejecutado de la anterior liquidación del crédito por correo certificado, para que formule las objeciones que a bien tenga y aporte las pruebas que estime necesarias.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR, por correo certificado la liquidación del crédito y las costas, por el término de tres (3) días, contados a partir de la fecha de la notificación.

ARTÍCULO CUARTO: CONTRA, el presente auto no procede ningún recurso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Medellín, a los veinticuatro (24) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Alexander Carmona B.
IVAN ALEXANDER CARMONA BEDOYA
Funcionario Ejecutor

Proyectó y Elaboró: Nancy. Pérez/Grupo Jurídico

Fecha admisión 01/06/2021 09:01:26 ENVIO

472

3013 000

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9
CORREO CERTIFICADO NACIONAL
Centro Operativo: PO MEDELLIN
Orden de servicio: 14282954
Fecha Pre-Admisión: 01/06/2021 09:01:26



RA317861311CO

Nombre/ Razón Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - SEDE REGIONAL
Dirección: CALLE 45 # 70 - 141, MEDELLIN / ANTIOQUIA NIT/C.C/T.I:889999239
Referencia: JURIDICO Teléfono: 4083440 Código Postal:
Ciudad: MEDELLIN_ANTIOQUIA Depto: ANTIOQUIA Código Operativo 3333000

Nombre/ Razón Social: JUAN CARLOS ALZATE JARAMILLO
Dirección: CARRERA 48 # 47-47 URBANIZACION EL PINAR
Tel:
Ciudad: RIONEGRO_ANTIOQUIA Código Postal: 054047 Código Operativo 3013000
Depto: ANTIOQUIA

Valores Destinatario Remitente
Peso Físico(grs):200
Peso Volumétrico(grs):0
Peso Facturado(grs):200
Valor Declarado:\$0
Valor Flete:\$7.300
Costo de manejo:\$0
Valor Total:\$7.300

Dice Contener :202131200000094081
Observaciones del cliente :

Causal Devoluciones:
RE Rehusado
NE No existe
NS No reside
NR No reclamado
DE Desconocido
DE Dirección errada
C1 C2 Cerrado
N1 N2 No contactado
FA Fallecido
AC Apartado Clausurado
FM Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora: 9:12

Fecha de entrega:
Distribuidor:

C.C. Lucelly Gomez

Gestión de entrega: 1er 2da
04 JUN 2021

3333 000
PO-MEDELLIN
NOR-OCCIDENTE

463



33330003013008RA317861311CO

El usuario debe expresar convenientemente que fue conciente del contrato que se encuentra publicado en la página web 472. Instará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@472.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.472.com.co

